Firmado electrónicamente por Arturo Aliaga López, Vicepresidente. M.VICTORIA BROTO COSCULLUELA, CONSEJERA. El 04/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHQ5T9Z04BD1E01PFI.

GOBIERNO DE ARAGON

1982 – 2022 Aniversario Estatuto de Autonomía de Aragón

ORDEN DEL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y DE LA CONSEJERA DE CIUADANÍA Y SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DE DERECHO FORAL DE ARAGÓN EN MATERIA DE CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.

El 03 de junio de 2021 se publicó en el BOE la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. Esta ley, tal y como se indica en su exposición de motivos, pretende dar un paso decisivo en la adecuación del ordenamiento jurídico estatal a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (CDPD), tratado internacional que en su artículo 12 proclama que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida, y obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas pertinentes para proporcionar a las personas con discapacidad acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. El propósito de la convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, así como promover el respeto de su dignidad inherente.

Tanto la Convención de Nueva York, como la Ley Estatal 8/2021 suponen un trascendental cambio de paradigma en lo que a la regulación en materia de capacidad jurídica se refiere. En el actual sistema aplicable a las personas con discapacidad predomina la sustitución de las mismas en la toma de las decisiones que les afectan, mientras que en el nuevo sistema que se contiene en la convención y en la citada ley prevalece el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona discapacitada quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

La Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 (CDPD), fue ratificada por el Estado Español el 30 de marzo de 2007 (BOE de 21 de abril de 2008) y entró en vigor el 3 de mayo de 2008, tal y como dispone el art. 45 del instrumento de ratificación. Desde ese momento forma parte de nuestro ordenamiento (art. 96 CE) y la legislación interna debe cumplir, para empezar, con las obligaciones generales que señala el art. 4 de la misma, entre otras: *a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, y de otra índole, que sean pertinentes para hacer*

efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención. b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad".

Desde su ratificación por el Estado Español parece claro que la CDPD obliga y vincula a todos los poderes públicos que conforman el territorio español, es decir, tanto al Estado, como a las Comunidades Autónomas, en cada uno de los ámbitos de su competencia.

La competencia para llevar a cabo esta tarea de adaptación al nuevo sistema, corresponde, conforme al artículo 149.1.8 al Estado, eso sí, *sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan*. La Comunidad Autónoma de Aragón tiene reconocida en el artículo 71. 2ª y 3ª de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de "*Conservación, modificación y desarrollo del Derecho foral aragonés, con respeto a su sistema de fuentes"*, así como en *"Derecho procesal derivado de las particularidades del Derecho sustantivo aragonés".* La conservación, modificación y desarrollo del Derecho aragonés corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón de conformidad con la amplia interpretación que de estos conceptos realiza la doctrina constitucional en STC 88/1993, de 12 de marzo. Por lo tanto, el cómo se deba regular esta materia, el momento en que deba hacerse así como la forma y manera de adaptar, modificar o derogar el Derecho vigente para ajustarlo a los principios de la Convención, es una competencia que no sólo corresponde al Estado, sino también a la Comunidad Autónoma de Aragón que cuenta con su propia regulación al efecto en los arts. 34 a 45 y 100 a 169 del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas.

El artículo 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, determina que "*La iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas corresponde a los miembros del Gobierno en función de la materia en la materia objeto de regulación*". En el caso que nos ocupa los miembros del gobierno competentes en la materia son: el Vicepresidente del Gobierno de Aragón, y a Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales conforme al Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Firmado electrónicamente por Arturo Aliaga López, Vicepresidente. M.VICTORIA BROTO COSCULLUELA, CONSEJERA. El 04/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHQ5T9Z04BD1E01PFI.

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo el artículo 37.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en virtud de las competencias atribuidas como Vicepresidente del Gobierno de Aragón en el Decreto 17/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Vicepresidencia y como Consejera de Ciudadanía y Derechos sociales en el Decreto 24/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

RESOLVEMOS:

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del anteproyecto de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba, con el título de «Código del Derecho Foral de Aragón», el Texto Refundido de las Leyes civiles aragonesas, en materia de capacidad jurídica de las personas.

Segundo.- Encomendar al Instituto Aragonés de Servicios Sociales y a la Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas Europeos, la elaboración del citado anteproyecto de ley y la realización de los trámites legales pertinentes hasta su aprobación como proyecto de ley.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Arturo Aliaga López

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE CIUDADANÍA Y SERVICIOS SOCIALES

Mª Victoria Broto Cosculluela

Firmado electrónicamente por Arturo Aliaga López, Vicepresidente. M.VICTORIA BROTO COSCULLUELA, CONSEJERA. El 04/03/2022.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSVHQ5T9Z04BD1E01PFI.